



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: YENI ANDREA DIAZ PAREDES
ALIMENTARIA: SAHAMARA GIRLEY PEÑA DIAZ
DEMANDADO: JOSE RICAR PEÑA MUÑOZ
RADICACION: 910013184001-2003-00149-00.

Leticia (Amazonas), veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial por parte de la alimentaria en donde solicita lo siguiente:

“PRIMERA: Conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del código civil en donde se considera “se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios”, y de acuerdo a la sentencia emitida por El Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia dentro del proceso 14903 de año 2007, la cual no ha sido demandada ni revocada; solicito a este juzgado notificar a CASUR para restablecer mi legítimo derecho a la cuota alimentaria de manera perentoria y en las mismas condiciones que venía cursando, lo que incluye la asignación mensual del 25% del salario y 25% de las primas del sueldo de retiro de mi señor padre JOSE RICAR PEÑA MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía 12.238.928 de Pitalito Huila, notificando a CASUR Caja de Sueldos de Retiro de la Policía la sentencia de la demanda especificando el porcentaje del salario y de las primas que se lleguen a causar y que corresponde al 25% del salario y de las primas.

SEGUNDA: Solicito ordenen a CASUR consignar de manera perentoria las cuotas no causadas correspondientes a los meses comprendidos de Agosto de 2021 hasta Abril de 2022, así como el 25% de las primas otorgadas a mi señor padre JOSE RICAR PEÑA MUÑOZ durante su jubilación. Las consignaciones se deben realizar en la cuenta de ahorros del banco agrario numero 479300051514, cuenta en la que se venían realizando las consignaciones de la cuota alimentaria desde el año 2007 y que reposa en el sistema de información de liquidación salarial (LSI) de la Policía Nacional, y documentos del proceso; tal como se evidencia en la respuesta al radicado GE-2021-002072-DEMET que se anexa a esta petición.

TERCERO: Durante el periodo que siga estudiando y hasta alcanzar la edad de 25 años que establece la ley solicito a este juzgado notifique a CASUR se sigan realizando las consignaciones de la cuota alimentaria incluido el 25% de las primas a las que haya del lugar según sentencia emitida para el proceso 1 4903 y el oficio 2263 de fecha 13 de Noviembre de 2007 emitido por este juzgado”.

De acuerdo a lo anterior, se le informa a la alimentaria que el Despacho mediante auto del 10 de marzo de 2022 ya impartió las órdenes a CASUR de embargo del salario para cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del demandado JOSE RICAR PEÑA MUÑOZ.

En cuanto a la solicitud de que se realice la consignación en la cuenta de ahorros que posee la alimentaria en el banco Agrario, deberá aportar el certificado de la existencia de la cuenta expedido por la entidad bancaria.

Respecto a mantener la cuota alimentaria hasta la edad de 25 años, la beneficiaria deberá acreditar que continúan las circunstancias que legitimaron la demanda, en este caso, deberá demostrar que está estudiando.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 29 DE ABRIL DE 2022 se notifica el presente auto por
anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.